



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1709

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 24 de Junio de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ANÍBAL OSTOA ORTEGA; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (**LGAMVLV**) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de “**GOBERNACIÓN**”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “**GOBERNACIÓN**” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Campeche.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de “**GOBERNACIÓN**” la **CONAVIM** con el objeto de ejercer las atribuciones que la **LGAMVLV** y su Reglamento le confieren a “**GOBERNACIÓN**”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (**PEF 2022**), publicado en el **DOF** el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la **AVGM**, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (**RLFPRH**), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, “**GOBERNACIÓN**”, a través de la **CONAVIM**, destinará recursos previstos en el **PEF 2022**, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**GOBIERNO  
DE TODOS**

decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el **Formato 1. Solicitud de subsidio** de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por Vania María Kelleher Hernández, en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, lo solicitó en tiempo y forma a la **CONAVIM** recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CAM/AC2/IMEC/39.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (**LINEAMIENTOS**), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (**COMITÉ**) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,980,000.00 (Un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CAM/AC2/IMEC/39. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/163/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, los Acuerdos que emita el **COMITÉ** a través de la **CONAVIM**.

Así, "**LAS PARTES**" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

I. "**GOBERNACIÓN**" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (**RISEGOB**).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del **RISEGOB**.
- I.3. La **CONAVIM** es un órgano administrativo desconcentrado de "**GOBERNACIÓN**", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del **RISEGOB**.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00073.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

- II.3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, Aníbal Ostoa Ortega, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, segundo párrafo, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción I, 23 y 27, fracción LXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 3, 8 y 9, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, segundo párrafo, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28, fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14, fracciones II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5.** La Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Vania María Kelleher Hernández, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 3, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 17, 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 5, 8, fracción XXXV, 9 y 18, fracciones I y III de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Calle 8 número 149, entre Calle 61 y Calle 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
- III.** **“LAS PARTES”** declaran que:
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la **LGAMVLV**.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, Acuerdos emitidos por la **CONAVIM**.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CAM/AC2/IMEC/39, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los **LINEAMIENTOS**, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, **“GOBERNACIÓN”** asignará la cantidad de \$1,980,000.00 [Un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.], para el Proyecto: AVGM/CAM/AC2/IMEC/39, aprobado por el **COMITÉ** en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/048/31012022.

Los recursos federales se radicarán a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	012050001182809085
Número de Cuenta Bancaria:	00118280908
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal y Plaza:	Sucursal 7708, Plaza 050 Campeche
Fecha de apertura de la Cuenta:	10 - febrero - 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** haya remitido a **“GOBERNACIÓN”** la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los **LINEAMIENTOS**.

Una vez que **“GOBERNACIÓN”** haya transferido los recursos a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, este deberá emitir a través de la Secretaría de Administración y Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para **“GOBERNACIÓN”**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de **“GOBERNACIÓN”**.

Los recursos que el **COMITÉ** asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del **PEF 2022**, por lo que **“GOBERNACIÓN”** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a **“GOBERNACIÓN”**. El **COMITÉ**, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

**“GOBERNACIÓN”** será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los **LINEAMIENTOS** y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los **LINEAMIENTOS**.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la **LFPRH**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”.** Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**, “GOBERNACIÓN”, a través de la **CONAVIM**, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **SEGUNDA** habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los **LINEAMIENTOS**.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.** Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios;



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, con la leyenda “Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los **LINEAMIENTOS**, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES” que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los **LINEAMIENTOS**.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la **LFPRH** y su Reglamento, el **PEF 2022**, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

**SEXTA. ENLACES.** Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán:

**POR “GOBERNACIÓN”**

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.

CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz Número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TELÉFONO: 52098800 extensión 30367

CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL: [sotero@segob.gob.mx](mailto:sotero@segob.gob.mx)

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

NOMBRE: Vania María Kelleher Hernández.

CARGO: Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

DIRECCIÓN: Calle 53 sin número, Colonia Centro, entre Calle 16 y Circuito Baluartes, Código Postal 24000, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

TELÉFONO: 981 81 1 26 56

CORREO ELÉCTRONICO [direcciongencral@imecam.gob.mx](mailto:direcciongencral@imecam.gob.mx)  
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

**SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por conducto del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche informará a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **CONAVIM**, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los **LINEAMIENTOS**.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a través del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

En el caso de **“GOBERNACIÓN”**, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los **LINEAMIENTOS**.

**DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los **LINEAMIENTOS**.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dar aviso por escrito y solicitar a **“GOBERNACIÓN”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que **“GOBERNACIÓN”** otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la **CONAVIM** copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto **“LAS PARTES”** se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**GOBIERNO  
DE TODOS**

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los **LINEAMIENTOS**, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la **CONAVIM** haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el **DOF** en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la **CONAVIM** en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y **“LAS PARTES”** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio de Coordinación se publicará en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

**“LAS PARTES”** acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del **PEF 2022**.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de **“GOBERNACIÓN”**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de **DECLARACIONES**. Cualquier cambio de domicilio que **“LAS PARTES”** efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo del año 2022.

**POR “GOBERNACIÓN”**

**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS  
HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS  
RODRÍGUEZ**

**LA COMISIONADA NACIONAL PARA  
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**GOBIERNO  
DE TODOS****MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO****ANÍBAL OSTOA ORTEGA**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto AVGM/CAM/AC2/IMEC/39, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Campeche, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio número UGAJ/DGCCC/311/2022.

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”****EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS****JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ****LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE  
LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE Y  
TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL  
RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL  
RECEPTORA****VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto AVGM/CAM/AC2/IMEC/39, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Campeche, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio número UGAJ/DGCCC/311/2022.



**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**

**A. DATOS GENERALES**

**Entidad federativa:**

Campeche

**Nombre del proyecto:**

AVGM/CAM/AC2/IMEC/39

**Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:**

2. Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

**Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:**

19 de enero de 2022

**Instancia Local Responsable:**

Instituto de la Mujer del Estado de Campeche

**Instancia Local Receptora:**

Instituto de la Mujer del Estado de Campeche

**B. MONTO APROBADO**

**Monto aprobado:**

1,980,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

**Monto coparticipación:**

No aplica

**Fecha de inicio del Proyecto:**

1 de junio 2022

**Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022**

31 de diciembre 2022

**C. DESIGNACIÓN DE ENLACE**



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Vania María Kelleher Hernández  
Cargo: Directora General  
Área de Instituto de la Mujer del Estado de Campeche  
adscripción:  
Teléfono 981 811 26 56  
institucional  
Correo direcciongeneral@imecam.gob.mx  
Institucional  
Domicilio Calle 53 sin número, Colonia Centro, entre calle 16 y Circuito  
Baluartes, Código Postal  
24000. Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**d.1 Justificación**

En Campeche es necesario coadyubar con servicios primarios de atención a mujeres víctimas de violencia, a través de Módulos de Atención Integral Itinerantes, en municipios rurales del estado y comunidades marginadas, mediante atención psicológica, jurídica y capacitación, para prevenir las violencias en contra de las mujeres priorizando dos municipios: Campeche, la capital y Ciudad del Carmen, donde últimamente se han detectado un alto número de casos de mujeres en situación de violencia que requieren contar con atención integral. Cabe mencionar que en la capital del estado, de abril a diciembre del 2021, se atendieron en el Instituto de La Mujer del Estado de Campeche, un total de 966 mujeres, 35 hijas y 19 hijos; se brindaron 839 servicios del área de psicología y 591 servicios del área jurídica de manera presencial. Así como 927 casos vía telefónica, con 1105 servicios de Trabajo Social. 718 atenciones del área psicológica y 716 del área jurídica.

En el municipio de Ciudad del Carmen se atendieron de abril a diciembre de 2021 a 2113 mujeres y 9 hijas con pláticas, talleres de prevención y asesoría legal y psicológica. En el área de psicología se brindaron 622 servicios de atención, 2 atenciones a hijas e hijos de usuarias y 1 canalización. Y en el área jurídica se brindaron 625 atenciones legales de primera vez, 2 acompañamientos, 1 seguimiento, y 9 canalizaciones. Las atenciones se brindaron a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia, de zonas urbanas y rurales del municipio a través de las unidades móviles de PAIMEF. En general, se pudo observar que el contexto socioeconómico de la población es de escasos recursos, en su mayoría se dedican a las labores del hogar y no cuentan con ingresos propios. Población no indígena e indígena, provenientes en su mayoría de los municipios de Carmen, Candelaria y Palizada.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
<i>Séptimo C. Desarrollo de acciones estratégicas para la identificación, atención, canalización y seguimiento a niñas, adolescentes y mujeres que sufran violencias.</i>	<i>2. Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas e indirectas.</i>	<i>Contar con servicios de atención integral para abordar la problemática de la violencia contra las mujeres y facilitar el acceso de las mujeres a procesos de empoderamiento económico y autonomía, mediante la capacitación y vinculación con programas federales.</i>

**d.2 Metodología**

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Contar con dos módulos itinerantes que presten servicios de atención integral a mujeres, adolescentes y niñas para prevenir y atender la violencia de género.	Contar con una profesionista con experiencia en temas de género y programas enfocados a prevenir la violencia contra las mujeres, para coordinar los Módulos de Atención Integral en Ciudad del Carmen y Campeche, y asegurar la efectividad y eficacia de las acciones.	Contratación de profesionista.	Contrato de prestación de servicios.
	Contratar profesionistas con habilidades sociales y de comunicación que puedan	Contratación de profesionistas.	Contrato de prestación de servicios.



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

	<p>brindar la atención de primer contacto a mujeres, adolescentes y niñas y canalizar según sea el caso y sus necesidades, al área jurídica o psicológica del módulo y promover su vinculación a los talleres de</p> <p>prevención y capacitación así como a los programas federales que impulsen el empoderamiento económico y autonomía de las mujeres.</p>		
	<p>Contratar profesionistas con estudios de psicología para brindar atención continua, a las mujeres que lo soliciten a través de los módulos de atención integral.</p> <p>Y a su vez pueda brindar herramientas de reflexión y sensibilización a través de grupos focales, para que las mujeres que sufren o han sufrido violencias, se sientan motivadas a recibir una atención integral que las ayude a salir de los círculos de violencia.</p>	Contratación de profesionistas.	Contrato de prestación de servicios.
	<p>Contratar profesionistas abogados que puedan brindar asesoría y acompañamiento legal a las mujeres y niñas atendidas por el módulo, para facilitar y garantizar su acceso a la justicia.</p> <p>Así como apoyar en los grupos focales brindando pláticas jurídicas y de derechos de las mujeres, niñas y adultas mayores.</p>	Contratación de profesionistas.	Contrato de prestación de servicios.
Brindar los servicios de manera itinerante, para poder acercar la atención integral a más mujeres y niñas, principalmente en zonas marginadas y comunidades rurales aledañas a la capital del estado y Ciudad del Carmen.	Adquirir un vehículo para trasladar a los profesionistas a las diferentes comunidades en donde se estarán brindando los servicios de atención integral durante las jornadas itinerantes.	Contrato de compraventa de vehículo.	Factura del vehículo.
Promover de forma continua y oportuna las acciones y los servicios que prestan los Módulos de Atención Integral.	Las profesionistas contratadas para brindar la atención de primer contacto, deberán promover de forma continua y oportuna los servicios de los módulos y acciones en los grupos focales, a través de la vinculación con centros educativos, centros de salud, centros de trabajo, autoridades municipales, asociaciones civiles, iniciativa privada, redes sociales, etc.	Instituciones alcanzadas a través de las campañas de difusión.	Informe que describa las estrategias y campañas de difusión realizadas, así como los resultados obtenidos a través de estas.
	Los profesionistas del módulo organizarán y promoverán grupos focales de atención a mujeres, niñas y adolescentes que permitan implementar herramientas y dinámicas de detección de casos de violencia, así como talleres y pláticas de prevención. Al mismo tiempo que promueven los servicios gratuitos que brindan los Módulos de Atención Integral.	Grupos focales formados y total de mujeres atendidas en estos.	Informe que contenga: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lugar</li> <li>• Fecha</li> <li>• Temáticas</li> <li>• Listas de asistencia</li> <li>• Fotografías</li> <li>• Diapositivas</li> <li>• Número total de mujeres atendidas.</li> <li>• Número de mujeres canalizadas a los servicios psicológicos y jurídicos.</li> <li>• Número de mujeres</li> </ul>



			canalizadas a otros talleres y programas federales.
Dar seguimiento a los casos de violencia y proporcionar herramientas de autonomía.	Brindar de forma gratuita y continua, la atención psicológica y jurídica en los Módulos de Atención Integral, a partir de la contratación de los profesionistas y hasta diciembre del 2022	Número de mujeres atendidas y número de atenciones brindadas a cada mujer, niña o adolescente.	Informe que contenga: Número de mujeres atendidas y número de atenciones brindadas a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas y no víctimas de violencia.
	Los profesionistas de los módulos deberán canalizar, a todas aquellas mujeres que así lo requieran a los programas o instituciones especializadas, para garantizar la atención continua una vez que termine el proyecto y promoverán su vinculación e incorporación a las actividades económicas, educativas y programas sociales que impulsa el gobierno federal (ejemplo: Adultos Mayores, Jóvenes Construyendo el Futuro, Jóvenes Escribiendo el Futuro, Sembrando Vida, Becas Benito Juárez, Secretaría de Salud, Centros de Justicia para la Mujer, Fiscalías, Instancias Municipales de la Mujer, programas de Bienestar, Secretaria de Educación, CAPANNA, etc.)). Así como aquellas que promueva el gobierno del estado.	Número de mujeres canalizadas a otras instituciones, para el seguimiento de sus casos.	Informe que contenga:  -Número de mujeres canalizada para su seguimiento. -Programas o Instituciones a las que fueron canalizadas. -Oficios de canalización.
	Como estrategia para ofrecer herramientas de autonomía y empoderamiento a las mujeres atendidas en los módulos y grupos focales. Contaremos con profesionistas capacitados para implementar talleres de oficios no tradicionales durante la duración del proyecto. Desde la contratación de los profesionistas y hasta diciembre de 2022.	-Contratación de profesionistas -Número de talleres y horas impartidas.	-Contrato de prestación de servicios.  - Informe que contenga: • Lugar • Fecha • Temáticas • Listas de asistencia • Fotografías • Diapositivas • Número total de mujeres atendidas.

**d.2.1 Pasos a desarrollar**

- Contratación**  
En esta etapa se contratará a los prestadores de servicios. El proceso de contratación se realizará conforme a la normatividad aplicable vigente.
- Compra de un vehículo**  
Para poder garantizar los servicios itinerantes, se dará prioridad a los procesos que conlleve la adquisición de un vehículo.
- Etapas de planeación**  
Una vez que se lleven a cabo las contrataciones, se tomará en consideración un periodo de 1 mes para la integración y capacitación de los equipos de trabajo, así como para la planeación y calendarización de actividades. Terminando dicho periodo, se procederá de inmediato con la atención en los módulos, grupos focales y talleres.
- Estrategia de difusión**  
Se implementará una estrategia de difusión de los servicios que prestaran los módulos de atención integral, a través de redes sociales, campañas digitales y visitas a diferentes instituciones y dependencias.
- Intervención a través de pláticas a la comunidad para la detección de casos**  
Se impartirán pláticas de sensibilización sobre los tipos y modalidades de violencia, donde se invite a la reflexión de las vivencias personales a mujeres y niñas y se motive para que todas aquellas que son o han sido víctimas de violencia, reciban la atención y seguimiento por parte de los profesionistas en los módulos de atención integral.
- Atención Continua**



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

Se brindará la atención y el acompañamiento que se requiera por parte de los profesionistas durante la duración del programa.

7. **Se brindarán herramientas de autonomía y empoderamiento a las mujeres atendidas.** Mediante talleres de oficios no tradicionales, huertos y viveros en casa, comercio electrónico, entre otros.
8. **Seguimiento y Canalización.**  
Antes de concluir el proyecto, se promoverá la vinculación e incorporación de las mujeres que así lo requieran, a las actividades económicas, educativas y programas sociales que impulsa el gobierno federal (ejemplo: Adultos Mayores, Jóvenes Construyendo el Futuro, Jóvenes Escribiendo el Futuro, Sembrando Vida, Becas Benito Juárez). Así como aquellas que promueva el gobierno del estado.
9. **Fases del proceso de atención a las mujeres.**



**d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria**

<b>Cobertura geográfica</b>	varios municipios	<b>Grupo etario</b>	<input type="checkbox"/> 0 a 6 años
<b>Nombre de los territorios</b>	Campeche y Ciudad del Carmen	Seleccionar todas las opciones que coincidan	<input checked="" type="checkbox"/> 7 a 11 años
<b>Tipo de población que se atiende</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres		<input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años
Seleccionar todas las opciones que coincidan	<input type="checkbox"/> Población de hombres		<input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años
	<input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		<input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años
	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes		<input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
	<input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores		
	<input checked="" type="checkbox"/> Indígenas		
	<input checked="" type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas		
	<input checked="" type="checkbox"/> Afroamericanas		
	<input type="checkbox"/> Desplazadas internas		
	<input checked="" type="checkbox"/> Con discapacidad		
	<input checked="" type="checkbox"/> LGBTI+		
	<input checked="" type="checkbox"/> Madres jefas de familia		
	<input type="checkbox"/> Usuaris de drogas		
	<input type="checkbox"/> En situación de calle		
	<input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia		
	<input checked="" type="checkbox"/> Familiares de víctimas		
	<input type="checkbox"/> Privadas de la libertad		
	<input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

**d.4 Actores estratégicos**

Actor	Tipo de participación
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	Vinculación para la aplicación de la estrategia de empoderamiento
Delegación de Programas de bienestar	Vinculación para Programas de Bienestar
Secretaría de Bienestar Social	Vinculación para Programas de Bienestar
Secretaría de Salud	Diagnósticos básicos de salud

**d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos**

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Falta de suficiencia presupuestal	Gestionar fondos para actividades complementarias
Semáforo epidemiológico	Adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la ejecución del proyecto

**d.6 Cronograma de actividades y gasto**

Actividades	Concepto de	Mes
-------------	-------------	-----



	gasto	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT.	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Contar con una profesionista con experiencia en temas de género y programas enfocados a prevenir y atender la violencia contra las mujeres, para coordinar los Módulos de Atención Integral en Ciudad del Carmen y Campeche, y asegurar la efectividad y eficacia de las acciones.	Contratación de profesionista.	x	x	x	x	x	x	x	\$ 240,000.00
Contratar profesionistas con habilidades sociales y de comunicación que puedan brindar la atención de primer contacto a mujeres, adolescentes y niñas y canalizar según sea el caso y sus necesidades, al área jurídica o psicológica del módulo y promover su vinculación a los talleres de prevención y capacitación así como a los programas federales que impulsen el empoderamiento económico y autonomía de las mujeres.	Contratación de profesionistas	x	x	x	x	x	x	x	\$ 350,000.00
Contratar profesionistas con estudios de psicología para brindar atención continua, a las mujeres que lo soliciten a través de los módulos de atención integral.  Y a su vez pueda brindar herramientas de reflexión y sensibilización a través de grupos focales, para que las mujeres que sufren o han sufrido violencias, se sientan motivadas a recibir una atención integral que las ayude a salir de los círculos de violencia.	Contratación de profesionistas	x	x	x	x	x	x	X	\$ 350,000.00
Contratar profesionistas abogados que puedan brindar asesoría y acompañamiento legal a las mujeres y niñas atendidas por el módulo, para facilitar y garantizar su acceso a la justicia.	Contratación de profesionistas	x	x	x	x	x	x	X	\$ 350,000.00



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO  
DE TODOS**

Así como apoyar en los grupos focales brindando pláticas jurídicas y de derechos de las mujeres, niñas y adultas mayores.									
Contratar profesionistas capacitados para implementar talleres de oficios no tradicionales durante la duración del proyecto. Desde la contratación de los profesionistas y hasta diciembre de 2022.	Contratación de profesionistas	x	x	x	x	x	x	x	\$ 350,000.00
Trasladar al personal del módulo a las comunidades para las jornadas itinerantes.	Adquisición de un vehículo	x							\$340,000.00
		(Un millón novecientos ochenta mil pesos 008/100 M.N.)							\$1,980,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Psicología	1 año	Licenciatura
Derecho	1 año	Licenciatura
Ciencias de la comunicación, ciencias sociales o afines.	1 año	Licenciatura
Ingenierías, informática o afines.	1 año	Ingeniería

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CAM/AC2/IMEC/39, en la Ciudad de México a 31 de marzo 2022



**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones IX, XIX y XXXVII del artículo 71 y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10 bis, 11bis, 15, 16, 18 bis y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; los artículos 9, 15, 16, 17, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones II, VII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 1, 4 inciso A fracción I, 13 y 14 fracciones XV,XXXV y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las Entidades Federativas deberán publicar el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, bajo apercibimiento de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique la lista de Entidades Federativas que incumplan con esta obligación.
- II. Que el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las publicaciones en él referidas, deberán realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Que derivado del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, expresamente establece las características de la información que debe publicarse, los conceptos que no se integrarán y las formas en que debe hacerse la publicación de la información.
- IV. Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece el derecho de los Municipios a recibir, por lo menos, el 20% de los recursos derivados del Fondo General de Participaciones que le correspondan a la Entidad Federativa de publicar el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, como el monto estimado de las Participaciones que reciban y de las que tengan obligación participar a los Municipios.
- V. Que el 14 de febrero 2022 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables Utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado de Campeche reciba y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios en el ejercicio fiscal 2022.
- VI. Que de conformidad con los oficios No. 351-A-DGPA-C-2557 y No. 351-A-DGPA-C-2760 de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los artículos 2°, 2°-A, 3°-A, 4°, 5° y 7° de la Ley de Coordinación Fiscal, se informaron las diferencias por el ajuste definitivo del ejercicio fiscal 2021.



- VII. Que de conformidad con el artículo 16 primer párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche que establece que una vez que la Federación determine las Participaciones del ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.
- IX. Que, con base en lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

Diferencias por el ajuste definitivo de 2021 (Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo General	5,461,198,997	5,051,491,656	-409,707,341	-7.5
Fondo de Fomento Municipal	354,973,156	353,880,621	-1,092,535	-0.3
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	33,505,532	34,124,070	618,538	1.8
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,629,860,480	1,631,151,794	1,291,314	0.1
Fondo de Fiscalización y Recaudación	246,771,835	246,414,330	-357,505	-0.1
<b>TOTAL</b>	<b>7,726,310,000</b>	<b>7,317,062,471</b>	<b>-409,247,529</b>	<b>-5.3</b>

De conformidad con el artículo 2°-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se desglosa lo consistente en:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2021 (Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	301,414,568	301,315,206	-99,362	-0.03
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial	53,558,589	52,565,416	-993,173	-1.85
<b>TOTAL</b>	<b>354,973,156</b>	<b>353,880,621</b>	<b>-1,092,535</b>	<b>-0.31</b>

Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en el que se establece que de los montos que recibe el Estado de Participaciones,



como lo señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios tienen derecho a recibir los siguientes montos:

DIFERENCIAS POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE 2021			
CONCEPTOS	MONTO TOTAL AL ESTADO DE CAMPECHE		MONTO TOTAL A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
Fondo General	-409,707,341	X 24%=	-98,329,762
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%)	-99,362	X 100%=	-99,362
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	618,538	X 20%=	123,708
<b>TOTAL DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>-409,188,165</b>		<b>-98,305,416</b>
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	-993,173	X 100%=	-993,173
Fondo de Fiscalización y Recaudación	-357,505	X 24%=	-85,801
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,291,314	X 24%=	309,915
<b>TOTAL</b>	<b>-409,247,529</b>		<b>-99,074,475</b>

**PRIMERO.** - Este acuerdo tiene por objeto, de conformidad con el artículo 6°, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, dar a conocer el ajuste realizado al término del ejercicio fiscal 2021, así como los montos definitivos de las Participaciones que reciba la Entidad en el Ejercicio Fiscal 2021, y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios.

**SEGUNDO.** - Los conceptos de las Participaciones Federales que el Estado de Campeche tiene la obligación de distribuir a sus Municipios, de acuerdo al artículo 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, son:

- I. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- II. El 24% del Fondo General de Participaciones;
- III. El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IV. El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VI. El 24% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
- VII. El 24% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. El 20% de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IX. El 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en los términos que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- X. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo la actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal suscrito entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche.

Lo anterior en el entendido que según corresponda, los conceptos anteriores sean sustituidos, modificados, adicionados o complementados de tiempo en tiempo.



**TERCERO.** - El Fondo Municipal de Participaciones se integrará con los recursos que integran los fondos que se señalan en las fracciones II, III, IV y V del artículo 4 y el inciso a) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, esto es:

- a) El 24% del Fondo General de Participaciones;
- b) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- c) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- d) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- e) El 100% de las participaciones recibidas por el Estado de Campeche del Fondo de Fomento Municipal, descontando de éste el monto de participaciones que de este fondo se distribuya al Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante el coeficiente  $C_{Pi,t}$  al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.** - Las fórmulas utilizadas para la distribución de las participaciones federales son:

**A.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo Municipal de Participaciones, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 6° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FMP_{i,t} = FMP_{i,16} + \Delta FMP_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FMP_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FMP_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016 excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$\Delta FMP_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo Municipal de Participaciones en el año 2016 y el periodo  $t$ , excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$



$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{RC_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{RC_{i,t-2}}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FMP_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo Municipal de Participaciones, excluyendo los montos percibidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo Municipal de Participaciones no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.



En el Anexo I, fracción I, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**B.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013, se destinará a la integración del Fondo de Colaboración Administrativa del Predial y sólo corresponderá a los Municipios que hayan suscrito y mantengan vigente un Convenio de Colaboración con el Estado en materia del impuesto predial, en los términos establecidos en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado. La distribución a los Municipios se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = FOCAP_t(C_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}$$

Donde:

$FOCAP_t$  es el monto del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial a distribuir en el año  $t$  para el que se efectúa el cálculo.

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio  $i$  en el año  $t$  en el que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$  es la participación del  $FOCAP_t$  del Municipio  $i$  en el año  $t$ .

$Rc_{i,t-1}$  es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio  $i$  en el ejercicio fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado.

$Rc_{i,t-2}$  es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio  $i$  en los dos ejercicios fiscales anteriores al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportada en las últimas dos Cuentas Públicas presentadas al H. Congreso del Estado.

$nc_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI del Municipio  $i$ .

En el Anexo I, fracción II, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**C.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 8° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:



$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_{i,16} + \Delta FOFIR_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FOFIR_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FOFIR_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

$\Delta FOFIR_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Fiscalización y Recaudación en el año 2016 y el periodo  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;



$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FOFIR_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I, fracción III, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

D. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FEXHI_{i,t} = FEXHI_{i,16} + \Delta FEXHI_{16,t} (0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FEXHI_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FEXHI_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

$\Delta FEXHI_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año 2016 y el periodo  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$



$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FEXHI_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.



La fórmula de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos no será aplicable en el evento de que, en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I, fracción IV, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**QUINTO.-** La creación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché contenidos en los Decretos números 44 y 45, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2019 en su segunda sección y, sus respectivas fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección; así como el Decreto número 46, publicado en misma fecha, en la que se reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que entraron en vigor el día 1 de enero del año 2021; por lo que, de 11 municipios que conformaban la geografía territorial del Estado de Campeche hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021 se ascendió a 13 municipios.

**SEXTO. -** De acuerdo al artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, y en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las fórmulas descritas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se calcularán considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente.

Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, mediante las siguientes fórmulas:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}} \qquad C_{MEi,t} = 1 - C_{NMi,t}$$

Donde:

$C_{NMi,t}$  : Coeficiente de participación poblacional del  $i$  Municipio nuevo con respecto a la población total del  $j$  Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{MEi,t}$  : Coeficiente de participación poblacional del  $i$  Municipio escindido con respecto a la población total del  $j$  Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$P_{NM,i}$  : Población con la que contaba el  $i$  Municipio nuevo con respecto del  $j$  Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del  $i$  Municipio nuevo.

$P_{TM,j}$  : Población total del  $j$  Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el  $i$  Municipio nuevo y el  $i$  Municipio escindido, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del  $i$  Municipio



nuevo.

La aplicación de ambos coeficientes podrá ser utilizado a partir de la entrada en vigor del decreto que genere la creación del nuevo Municipio y hasta en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

A partir del año en que el Municipio nuevo cuente con la información necesaria para su inclusión en el cálculo de los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se integrará al mismo, considerando para la primera parte de la fórmula de los artículos 6, 8 y 9, los recursos que recibió el Municipio de origen en el ejercicio fiscal 2016, distribuido conforme a los coeficientes de participación poblacional previstos en este artículo, y considerando la información disponible al momento de decretarse la creación del Municipio nuevo.

**SÉPTIMO.** - En caso de crearse un Municipio, este participará de los ajustes, descuentos y compensaciones correspondientes al Municipio de origen, en la proporción de la población del nuevo Municipio al momento de su creación, conforme a la fórmula establecida en el artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y hasta en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

**OCTAVO.** - De acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en relación con el Transitorio Décimo Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública en vigor, la Secretaría de Administración y Finanzas realizará los ajustes a los montos pagados a los Municipios derivados del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos cada cuatro meses, y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes; asimismo el Fondo de Fiscalización y Recaudación, se ajustará cada tres meses y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro del mes siguiente, de conformidad a los montos de Participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entere al Estado. Asimismo, una vez que la Federación determine las Participaciones del ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal. En lo que no se contravenga a este artículo, en su caso, aplicará para estos efectos lo dispuesto en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez realizados los ajustes a las Participaciones por cada fondo, se realizará de nuevo el cálculo aplicable para la distribución a los Municipios para el fondo correspondiente; es decir, el cálculo de distribución a los Municipios se aplicará sobre el fondo en cuestión de forma compensatoria una vez realizado su ajuste y no sobre el monto del ajuste correspondiente.

La liquidación y el cálculo definitivo de los Fondos a distribuir a los Municipios y el ajuste respectivo a estos, se realizarán y aplicarán en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

**A.** Mecanismo para la determinación de los ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo será el siguiente:



El Primer Ajuste Cuatrimestral 2021, (ministrado en junio 2021), que considera los recursos definitivos de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

El Segundo Ajuste Cuatrimestral 2021, (ministrado en octubre 2021), que considera los recursos definitivos de mayo, junio, julio y agosto 2021.

El Tercer Ajuste Cuatrimestral 2021, (ministrado en febrero del ejercicio 2022), que considera los recursos definitivos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

El Ajuste Definitivo del 2021, (a ministrarse en mayo de 2022), que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2021, el cálculo del primero, segundo y tercer ajuste cuatrimestral de 2021, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2021.

**B.** Mecanismo para la determinación de los ajustes trimestrales al Fondo de Fiscalización y Recaudación será el siguiente:

El Primer Ajuste Trimestral 2021, (ministrado en abril del año 2021), que considera los recursos definitivos de enero, febrero y marzo 2021.

El Segundo Ajuste Trimestral 2021, (ministrado en julio del año 2021), que considera los recursos definitivos de abril, mayo y junio 2021.

El Tercer Ajuste Trimestral 2021, (ministrado en octubre del año 2021), que considera los recursos definitivos de julio, agosto y septiembre 2021.

El Cuarto Ajuste Trimestral 2021, (ministrado en enero del año 2022), que considera los recursos de octubre, noviembre y diciembre 2021.

El Ajuste Definitivo del 2021, (a ministrarse en mayo de 2022) que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2021, el cálculo del primero, segundo, tercer y cuarto ajuste trimestral de 2021, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2021.

**C.** Mecanismo para la determinación del ajuste de coeficientes será el siguiente:

El ajuste de coeficientes se realizó en el mes de junio de 2021; consistente en la actualización de los datos de todos los (Impuestos y Derechos) utilizados en las fórmulas de distribución a los Municipios de las Participaciones Federales de enero a mayo 2021.

Lo anterior, en virtud de que, para los meses de enero a mayo de 2021, la entonces Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, ahora Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de conformidad con los artículos 22, inciso A), fracción II, 28 y Transitorio Décimo Tercero de dicha Ley Orgánica de la Administración Pública en vigor, únicamente dispuso de cifras provisionales de la recaudación municipal de todos los impuestos y derechos, las cuales forman parte de las variables de distribución de las Participaciones Federales.

A partir del mes de junio del 2021 se dispuso de cifras validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 2° y 2°-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; en



donde la entonces Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, ahora Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, turnaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha información para su validación, con base al Capítulo Tercero de las "Reglas de validación de la información para el cálculo de los coeficientes de distribución de las Participaciones Federales". Así mismo, los montos efectivamente recaudados por el Municipio en el rubro de impuestos, incluido el impuesto predial y derechos, incluidos los derechos por el suministro de agua potable se validan de conformidad a los Anexos 1, 2, 3 y 4 del artículo 18 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con la finalidad de brindar mayor objetividad al cálculo ya que permite sustituir las cifras provisionales por las reales.

Dicho lo anterior se realiza el cálculo del ajuste de coeficientes para la distribución de las Participaciones Federales correspondientes a los meses de enero a mayo del presente ejercicio fiscal, con las nuevas cifras validadas de todos los impuestos y derechos. Una vez obtenidas las cifras del ajuste de coeficientes, se realiza la compensación a los Municipios respecto del monto que había sido distribuido en los meses de enero a mayo.

**NOVENO.** - De acuerdo al artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, éste, así como el Municipio escindido, tendrán derecho a recibir las Participaciones y los recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas, así como de conservar la metodología vigente y los criterios de distribución definidos, los Municipios nuevos y Municipios escindidos tendrán derecho a recibir los recursos a los que hacen referencia los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche aplicando una distribución basada en la participación poblacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Los Municipios nuevos serán responsables de implementar las acciones necesarias para generar la información recaudatoria de todos los impuestos y derechos, incluyendo el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, con el fin de realizar los cálculos de distribución conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, así como de implementar las acciones necesarias para generar la información que a ellos compete y apoyar a las instituciones competentes en la generación de la información correspondiente al artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y la que fuere necesaria para su cumplimiento.

#### ANEXO I

**Descripción detallada del procedimiento del cálculo de las participaciones federales, descritas en artículo Cuarto de este Acuerdo.**

**I.- Variables del Fondo Municipal de Participaciones.**



**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto definitivo de las participaciones del ejercicio fiscal 2021, para los siguientes conceptos:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2021 (Estado)				
(Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo General	5,461,198,997	5,051,491,656	-409,707,341	-7.5
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	301,414,568	301,315,206	-99,362	-0.0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	33,505,532	34,124,070	618,538	1.8
<b>TOTAL</b>	<b>5,796,119,097</b>	<b>5,386,930,932</b>	<b>-409,188,165</b>	<b>-7.1</b>

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en el que se establece que de los montos que recibe el Estado de Participaciones, como lo señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; los Municipios tienen derecho a recibir los siguientes montos:

CUADRO BASE PARA RECÁLULO DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (Municipios)			
(Pesos)			
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias
			Absolutas
Fondo General	1,310,687,759	1,212,357,997	-98,329,762
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	301,414,568	301,315,206	-99,362
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,701,106	6,824,814	123,708
<b>TOTAL</b>	<b>1,618,803,434</b>	<b>1,520,498,017</b>	<b>-98,305,416</b>

**Cuadro 2:** Determinación del  $FMP_{i,16}$  que es la participación del fondo al que se refiere el artículo 6 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche que el Municipio  $i$  recibió en el año 2021; como se detalla a continuación:

FONDO GENERAL	ENERO A DICIEMBRE	1ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	2DO. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	3ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	TOTAL DE PARTICIPACIONES ENTREGADAS
CALAKMUL	56,572,272.25	-392,472.63	-172,230.94	-63,336.02	55,944,232.66
CALKINÍ	81,039,421.53	-588,863.32	-246,364.03	-16,839.99	80,187,354.19
CAMPECHE	347,945,259.88	-2,719,782.56	-1,055,215.51	458,608.55	344,628,870.36
CANDELARIA	74,504,825.68	-527,991.92	-226,677.24	-52,604.22	73,697,552.30
CARMEN	324,261,896.06	-2,528,163.88	-983,477.51	409,389.70	321,159,644.37
CHAMPOTÓN	119,941,989.64	-866,524.03	-364,696.84	-38,843.31	118,671,925.46
ESCARCEGA	90,056,516.80	-643,050.13	-273,927.75	-50,141.61	89,089,397.31
HECELCHAKÁN	54,879,309.65	-383,271.21	-167,042.89	-54,388.08	54,274,607.47
HOPELCHÉN	68,873,839.66	-484,055.12	-209,599.07	-59,807.35	68,120,378.12
PALIZADA	61,711,386.68	-393,086.42	-188,344.42	-166,241.59	60,963,714.25
TENABO	44,478,816.81	-289,004.94	-135,674.36	-104,054.70	43,950,082.81
<b>SUMA</b>	<b>1,324,265,534.64</b>	<b>-9,816,266.16</b>	<b>-4,023,250.56</b>	<b>261,741.36</b>	<b>1,310,687,759.28</b>

Cláusula Cuarta inciso A de este Acuerdo.



FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)	ENERO A DICIEMBRE	1ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	2DO. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	3ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	TOTAL DE PARTICIPACIONES ENTREGADAS
CALAKMUL	12,866,700.84	-155,462.03	-38,809.83	214,423.02	12,886,852.00
CALKINÍ	18,403,001.20	-218,303.65	-54,324.69	319,548.02	18,449,920.88
CAMPECHE	78,809,315.52	-905,715.85	-224,118.41	1,461,003.68	79,140,484.94
CANDELARIA	16,933,380.89	-202,908.72	-50,582.36	287,557.32	16,967,447.13
CARMEN	73,451,988.91	-845,137.87	-209,172.96	1,358,540.05	73,756,218.13
CHAMPOTÓN	27,242,632.22	-323,927.09	-80,642.26	470,611.68	27,308,674.55
ESCARCEGA	20,462,774.42	-244,463.12	-60,909.53	349,834.19	20,507,235.96
HECELCHAKÁN	12,478,939.22	-150,390.26	-37,527.17	209,188.74	12,500,210.53
HOPELCHÉN	15,657,882.88	-188,238.01	-46,951.56	263,949.79	15,686,643.10
PALIZADA	14,072,960.92	-175,362.86	-44,005.40	217,612.73	14,071,205.39
TENABO	10,137,089.40	-125,456.08	-31,446.14	159,488.75	10,139,675.93
<b>SUMA</b>	<b>300,516,666.42</b>	<b>-3,535,365.54</b>	<b>-878,490.31</b>	<b>5,311,757.97</b>	<b>301,414,568.54</b>

Cláusula Cuarta inciso A de este Acuerdo.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	ENERO A DICIEMBRE	1ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	2DO. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	3ER. AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021	TOTAL DE PARTICIPACIONES ENTREGADAS
CALAKMUL	347,731.58	-51,569.03	-4,837.47	-4,395.22	286,929.86
CALKINÍ	498,090.30	-75,387.48	-6,666.96	-5,665.45	410,370.41
CAMPECHE	2,138,329.26	-334,565.42	-26,737.59	-19,793.12	1,757,233.13
CANDELARIA	457,943.47	-68,547.40	-6,261.34	-5,525.48	377,609.25
CARMEN	1,992,789.03	-311,423.58	-24,981.67	-18,599.55	1,637,784.23
CHAMPOTÓN	737,202.30	-111,291.44	-9,916.90	-8,503.94	607,490.02
ESCARCEGA	553,525.87	-83,131.24	-7,520.51	-6,564.10	456,310.02
HECELCHAKÁN	337,322.35	-50,170.44	-4,667.62	-4,203.51	278,280.78
HOPELCHÉN	423,337.63	-63,137.43	-5,827.85	-5,203.29	349,169.06
PALIZADA	379,363.41	-54,261.44	-5,622.26	-5,623.75	313,855.96
TENABO	273,421.20	-39,432.50	-3,996.23	-3,918.79	226,073.68
<b>SUMA</b>	<b>8,139,056.40</b>	<b>-1,242,917.40</b>	<b>-107,036.40</b>	<b>-87,996.20</b>	<b>6,701,106.40</b>

Cláusula Cuarta inciso A de este Acuerdo.



MUNICIPIO	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES
CALAKMUL	69,118,014.52
CALKINÍ	99,047,645.48
CAMPECHE	425,526,588.43
CANDELARIA	91,042,608.68
CARMEN	396,553,646.73
CHAMPOTÓN	146,588,090.03
ESCARCEGA	110,052,943.29
HECELCHAKÁN	67,053,098.78
HOPELCHÉN	84,156,190.28
PALIZADA	75,348,775.60
TENABO	54,315,832.42
<b>SUMA</b>	<b>1,618,803,434.22</b>

El Fondo Municipal de Participaciones, comprende los recursos determinados en 2021 de los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%), el Impuesto Sobre Producción y Servicios. Las cifras definitivas reflejadas en el cuadro consideran de Enero a Diciembre del 2021, el 1°, 2° y 3° ajuste cuatrimestral 2021; como lo establece el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

**Cuadro 3:** Determinación del coeficiente efectivo para cada Municipio:

MUNICIPIO	IMPORTE DISTRIBUIDO EN 2021 (1)	COEFICIENTE (1/Σ 1)
CALAKMUL	69,118,014.52	0.04269697794
CALKINÍ	99,047,645.48	0.06118571494
CAMPECHE	425,526,588.43	0.26286489109
CANDELARIA	91,042,608.68	0.05624068170
CARMEN	396,553,646.73	0.24496713952
CHAMPOTÓN	146,588,090.03	0.09055335993
ESCARCEGA	110,052,943.29	0.06798413011
HECELCHAKÁN	67,053,098.78	0.04142139642
HOPELCHÉN	84,156,190.28	0.05198666404
PALIZADA	75,348,775.60	0.04654596970
TENABO	54,315,832.42	0.03355307462
<b>TOTALES</b>	<b>1,618,803,434.22</b>	<b>1.00000000000</b>

Con fundamento en el artículo 6, último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; que a la letra dice: "La fórmula de distribución del Fondo Municipal de Participaciones no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016."

**Cuadro 4:** Determinación de saldos del Fondo Municipal de Participaciones:



MINISTRADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021				
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TOTAL DETERMINADO
CALAKMUL	55,944,232.66	12,886,852.00	286,929.86	<b>69,118,014.52</b>
CALKINÍ	80,187,354.19	18,449,920.88	410,370.41	<b>99,047,645.48</b>
CAMPECHE	344,628,870.36	79,140,484.94	1,757,233.13	<b>425,526,588.43</b>
CANDELARIA	73,697,552.30	16,967,447.13	377,609.25	<b>91,042,608.68</b>
CARMEN	321,159,644.37	73,756,218.13	1,637,784.23	<b>396,553,646.73</b>
CHAMPOTÓN	118,671,925.46	27,308,674.55	607,490.02	<b>146,588,090.03</b>
ESCARCEGA	89,089,397.31	20,507,235.96	456,310.02	<b>110,052,943.29</b>
HECELCHAKÁN	54,274,607.47	12,500,210.53	278,280.78	<b>67,053,098.78</b>
HOPELCHÉN	68,120,378.12	15,686,643.10	349,169.06	<b>84,156,190.28</b>
PALIZADA	60,963,714.25	14,071,205.39	313,855.96	<b>75,348,775.60</b>
TENABO	43,950,082.81	10,139,675.93	226,073.68	<b>54,315,832.42</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1,310,687,759.28</b>	<b>301,414,568.54</b>	<b>6,701,106.40</b>	<b>1,618,803,434.22</b>

RECÁLCULO POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2021				
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TOTAL DETERMINADO
CALAKMUL	51,764,022.67	12,865,248.69	291,398.93	<b>64,920,670.29</b>
CALKINÍ	74,178,990.84	18,436,186.29	417,581.12	<b>93,032,758.26</b>
CAMPECHE	318,686,352.96	79,205,188.75	1,794,003.99	<b>399,685,545.69</b>
CANDELARIA	68,183,840.24	16,946,172.58	383,832.19	<b>85,513,845.01</b>
CARMEN	296,987,870.71	73,812,324.05	1,671,855.16	<b>372,472,049.92</b>
CHAMPOTÓN	109,783,090.10	27,285,104.28	618,009.84	<b>137,686,204.22</b>
ESCARCEGA	82,421,103.84	20,484,652.15	463,979.04	<b>103,369,735.03</b>
HECELCHAKÁN	50,217,561.22	12,480,896.59	282,693.33	<b>62,981,151.13</b>
HOPELCHÉN	63,026,447.90	15,664,372.37	354,799.31	<b>79,045,619.59</b>
PALIZADA	56,430,378.61	14,025,008.44	317,667.59	<b>70,773,054.64</b>
TENABO	40,678,338.35	10,110,051.58	228,993.49	<b>51,017,383.43</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1,212,357,997.44</b>	<b>301,315,205.78</b>	<b>6,824,814.00</b>	<b>1,520,498,017.22</b>



SALDOS DEL AJUSTE DEFINITIVO 2021				
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TOTAL DETERMINADO
CALAKMUL	-4,180,209.99	-21,603.31	4,469.07	-4,197,344.23
CALKINÍ	-6,008,363.35	-13,734.59	7,210.71	-6,014,887.23
CAMPECHE	-25,942,517.40	64,703.81	36,770.86	-25,841,042.73
CANDELARIA	-5,513,712.06	-21,274.55	6,222.94	-5,528,763.67
CARMEN	-24,171,773.66	56,105.92	34,070.93	-24,081,596.81
CHAMPOTÓN	-8,888,835.36	-23,570.27	10,519.82	-8,901,885.81
ESCARCEGA	-6,668,293.48	-22,583.81	7,669.02	-6,683,208.27
HECELCHAKÁN	-4,057,046.25	-19,313.94	4,412.55	-4,071,947.64
HOPELCHÉN	-5,093,930.21	-22,270.73	5,630.26	-5,110,570.68
PALIZADA	-4,533,335.63	-46,196.95	3,811.63	-4,575,720.95
TENABO	-3,271,744.45	-29,623.64	2,919.81	-3,298,448.28
<b>TOTALES</b>	<b>-98,329,761.84</b>	<b>-99,362.06</b>	<b>123,707.60</b>	<b>-98,305,416.30</b>

**Cuadro 5:** En cumplimiento a lo establecidos en el artículo 11 bis y del 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Fondo Municipal de Participaciones se aplicará los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	15,297.00	0.16366204115
<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>	<b>59,232.00</b>	<b>1.00000000000</b>	<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>	<b>93,467.00</b>	<b>1.00000000000</b>

**II.- Variables del Fondo por Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial.**

**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto definitivo de la participación del ejercicio fiscal 2021, para el siguiente concepto:

Conceptos	Diferencias por el ajuste definitivo de 2021 (Pesos)			
	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial	53,558,589	52,565,416	-993,173	-1.9



**Cuadro 2:** Determinación del  $C_{i,t}$  que es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio  $i$  en el año  $t$  en el que se efectúa el cálculo:

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}} n_{C_i}}{\sum_i \frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}} n_{C_i}}$$

Municipio	Recaudación de Predial 2019 $R_{C_{i,t-2}}$	Recaudación de Predial 2020 $R_{C_{i,t-1}}$	Proporción del Crecimiento $\frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}}$	Número de Habitantes $n_{C_i}$	Variación de la Población $\frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}} n_{C_i}$	Coeficiente FOCAP $C_{i,t} = \frac{\frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}} n_{C_i}}{\sum_i \frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}} n_{C_i}}$
Calakmul	2,583,385.00	1,761,895.00	0.682010231	31,714	21,629.27	0.026722686
Calkiní	4,395,930.00	3,882,991.00	0.883315021	59,232	52,320.52	0.064641320
Campeche	73,021,917.00	63,384,450.00	0.868019529	294,077	255,264.58	0.315376085
Candelaria	5,792,930.00	5,440,992.00	0.939246979	46,913	44,062.89	0.054439135
Carmen	93,585,078.00	81,794,254.00	0.874009572	248,845	217,492.91	0.268709679
Champotón	11,897,088.28	7,381,172.00	0.620418360	93,467	57,988.64	0.071644218
Escárcega	6,389,156.00	7,283,216.00	1.139933976	59,923	68,308.26	0.084393976
Hecelchakán	2,239,080.00	2,596,620.00	1.159681655	31,917	37,013.56	0.045729774
Hopelchén	3,070,055.00	2,632,833.00	0.857584962	42,140	36,138.63	0.044648810
Palizada	3,323,152.00	3,463,626.00	1.042271313	8,683	9,050.04	0.011181210
Tenabo	1,440,933.00	1,274,352.00	0.884393653	11,452	10,128.08	0.012513107
<b>Total</b>	<b>207,738,704.28</b>	<b>180,896,401.00</b>	<b>9.950885251</b>	<b>928,363</b>	<b>809,397.39</b>	<b>1.000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación de saldos del Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial:

MUNICIPIO	MINISTRADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021	RECÁLCULO POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2021	SALDOS DEL AJUSTE DEFINITIVO 2021
CALAKMUL	1,431,229.35	1,404,689.11	-26,540.24
CALKINÍ	3,462,097.85	3,397,897.84	-64,200.01
CAMPECHE	16,891,097.96	16,577,874.98	-313,222.98
CANDELARIA	2,915,683.24	2,861,615.75	-54,067.49
CARMEN	14,391,711.14	14,124,835.96	-266,875.18
CHAMPOTÓN	3,837,163.20	3,766,008.10	-71,155.10
ESCARCEGA	4,520,022.23	4,436,204.42	-83,817.81
HECELCHAKÁN	2,449,222.13	2,403,804.56	-45,417.57
HOPELCHÉN	2,391,327.25	2,346,983.25	-44,344.00
PALIZADA	598,849.80	587,744.93	-11,104.87
TENABO	670,184.36	657,756.68	-12,427.68
<b>TOTALES</b>	<b>53,558,588.51</b>	<b>52,565,415.58</b>	<b>-993,172.93</b>



**Cuadro 4:** En cumplimiento a lo establecidos en el artículo 11 bis y del 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Fondo de Colaboración Administrativa del Predial se aplicará los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBALPLAYA	15,297.00	0.16366204115
<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>	<b>59,232.00</b>	<b>1.00000000000</b>	<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>	<b>93,467.00</b>	<b>1.00000000000</b>

### III.- Variables del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto definitivo de la participación del ejercicio fiscal 2021, para el siguiente concepto:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2021 (Estado)				
(Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo de Fiscalización y Recaudación	246,771,835	246,414,330	-357,505	-0.1

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en el que se establece que de los montos que recibe el Estado de Participaciones, como lo señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; los Municipios tienen derecho a recibir los siguientes montos:

CUADRO BASE PARA RECÁLCULO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			
(Municipios)			
(Pesos)			
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias Absolutas
Fondo de Fiscalización y Recaudación	59,225,240	59,139,439	-85,801
<b>TOTAL</b>	<b>59,225,240</b>	<b>59,139,439</b>	<b>-85,801</b>

**Cuadro 2:** Determinación del  $FOFIR_{i,16}$  que es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2021; como se detalla a continuación:



FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	ENERO A DICIEMBRE	1ER. AJUSTE TRIMESTRAL 2021	2DO. AJUSTE TRIMESTRAL 2021	3RO. AJUSTE TRIMESTRAL 2021	4TO. AJUSTE TRIMESTRE 2021	TOTAL DE PARTICIPACIONES ENTREGADAS
CALAKMUL	2,127,141.84	150,814.92	82,433.34	82,085.60	108,814.38	<b>2,551,290.08</b>
CALKINÍ	2,916,437.04	305,391.70	166,922.85	166,218.71	220,342.95	<b>3,775,313.25</b>
CAMPECHE	10,535,449.80	1,953,218.32	1,067,601.93	1,063,098.39	1,409,265.21	<b>16,028,633.65</b>
CANDELARIA	2,688,117.60	235,876.26	128,926.68	128,382.82	170,186.92	<b>3,351,490.28</b>
CARMEN	10,120,665.36	1,798,499.54	983,034.80	978,888.00	1,297,634.16	<b>15,178,721.86</b>
CHAMPOTÓN	3,982,403.16	435,161.34	237,853.13	236,849.78	313,972.96	<b>5,206,240.37</b>
ESCARCEGA	3,095,783.64	301,367.59	164,723.33	164,028.47	217,439.53	<b>3,943,342.56</b>
HECELCHAKÁN	1,980,419.64	154,830.06	84,627.96	84,270.95	111,711.33	<b>2,415,859.94</b>
HOPELCHÉN	2,303,937.24	204,530.83	111,793.71	111,322.12	147,570.9	<b>2,879,154.80</b>
PALIZADA	2,068,848.24	47,033.25	25,707.71	25,599.27	33,934.92	<b>2,201,123.39</b>
TENABO	1,545,117.72	52,963.23	28,948.96	28,826.85	38,213.46	<b>1,694,070.22</b>
<b>SUMA</b>	<b>43,364,321.28</b>	<b>5,639,687.04</b>	<b>3,082,574.40</b>	<b>3,069,570.96</b>	<b>4,069,086.72</b>	<b>59,225,240.40</b>

Cláusula Cuarta inciso C de este Acuerdo.

MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
CALAKMUL	<b>2,551,290.08</b>
CALKINÍ	<b>3,775,313.25</b>
CAMPECHE	<b>16,028,633.65</b>
CANDELARIA	<b>3,351,490.28</b>
CARMEN	<b>15,178,721.86</b>
CHAMPOTÓN	<b>5,206,240.37</b>
ESCARCEGA	<b>3,943,342.56</b>
HECELCHAKÁN	<b>2,415,859.94</b>
HOPELCHÉN	<b>2,879,154.80</b>
PALIZADA	<b>2,201,123.39</b>
TENABO	<b>1,694,070.22</b>
<b>SUMA</b>	<b>59,225,240.40</b>

El Fondo de Fiscalización y Recaudación, comprende los recursos determinados en 2021. Las cifras definitivas reflejadas en el cuadro consideran de Enero a Diciembre del 2021, el 1°, 2°, 3° y 4° ajuste trimestral 2021, como lo establece el artículo Tercero inciso C, último párrafo de este Acuerdo.

**Cuadro 3:** Determinación del coeficiente efectivo para cada Municipio:



MUNICIPIO	IMPORTE DISTRIBUIDO EN 2021(1)	COEFICIENTE (1/Σ 1)
CALAKMUL	2,551,290.08	0.04307774967
CALKINÍ	3,775,313.25	0.06374500508
CAMPECHE	16,028,633.65	0.27063855785
CANDELARIA	3,351,490.28	0.05658888436
CARMEN	15,178,721.86	0.25628805822
CHAMPOTÓN	5,206,240.37	0.08790577016
ESCARCEGA	3,943,342.56	0.06658212839
HECELCHAKÁN	2,415,859.94	0.04079105334
HOPELCHÉN	2,879,154.80	0.04861364480
PALIZADA	2,201,123.39	0.03716529262
TENABO	1,694,070.22	0.02860385553
<b>TOTALES</b>	<b>59,225,240.40</b>	<b>1.00000000000</b>

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; que a la letra dice: "La fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016".

**Cuadro 4:** Determinación de saldos del Fondo de Fiscalización y Recaudación:

MUNICIPIO	MINISTRADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021	RECÁLCULO POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2021	SALDOS DEL AJUSTE DEFINITIVO 2021
CALAKMUL	2,551,290.08	2,547,593.96	<b>-3,696.12</b>
CALKINÍ	3,775,313.25	3,769,843.85	<b>-5,469.40</b>
CAMPECHE	16,028,633.65	16,005,412.54	<b>-23,221.11</b>
CANDELARIA	3,351,490.28	3,346,634.89	<b>-4,855.39</b>
CARMEN	15,178,721.86	15,156,732.04	<b>-21,989.82</b>
CHAMPOTÓN	5,206,240.37	5,198,697.95	<b>-7,542.42</b>
ESCARCEGA	3,943,342.56	3,937,629.73	<b>-5,712.83</b>
HECELCHAKÁN	2,415,859.94	2,412,360.02	<b>-3,499.92</b>
HOPELCHÉN	2,879,154.80	2,874,983.69	<b>-4,171.11</b>
PALIZADA	2,201,123.39	2,197,934.56	<b>-3,188.83</b>
TENABO	1,694,070.22	1,691,615.97	<b>-2,454.25</b>
<b>TOTALES</b>	<b>59,225,240.40</b>	<b>59,139,439.20</b>	<b>-85,801.20</b>



**Cuadro 5:** En cumplimiento a lo establecidos en el artículo 11 bis y del 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Fondo de Fiscalización y Recaudación se aplicará los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBALAYÁ	15,297.00	0.16366204115
<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>	<b>59,232.00</b>	<b>1.00000000000</b>	<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>	<b>93,467.00</b>	<b>1.00000000000</b>

#### IV.- Variables del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto definitivo de la participación del ejercicio fiscal 2021, para el siguiente concepto:

Diferencias por el ajuste definitivo de 2021 (Estado)					
(Pesos)					
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias		Rel %
			Absolutas	Rel %	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,629,860,480	1,631,151,794	1,291,314	0.1	

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en el que se establece que de los montos que recibe el Estado de Participaciones, como lo señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; los Municipios tienen derecho a recibir los siguientes montos:

CUADRO BASE PARA RECÁLCULO DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS				
(Municipios)				
(Pesos)				
Conceptos	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	391,166,515	391,476,431	309,915	
<b>TOTAL</b>	<b>391,166,515</b>	<b>391,476,431</b>	<b>309,915</b>	

**Cuadro 2:** Determinación del  $FEXHI_{i,16}$  que es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2021; como se detalla a continuación:



MUNICIPIOS	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
CALAKMUL	18,938,927.33
CALKINÍ	26,383,670.77
CAMPECHE	87,351,614.19
CANDELARIA	23,615,845.28
CARMEN	88,370,551.89
CHAMPOTÓN	42,598,272.03
ESCÁRCEGA	25,658,523.10
HECELCHAKÁN	17,689,688.02
HOPELCHÉN	23,570,915.00
PALIZADA	23,291,683.38
TENABO	13,696,824.22
<b>SUMA</b>	<b>391,166,515.21</b>

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos, comprende los recursos determinados de Enero a Diciembre 2021, como lo establece el artículo Cuarto inciso D del presente Acuerdo.

**Cuadro 3:** Determinación del  $C1_{i,t}$  que es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI:

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2020)	
	Número	Porcentaje
	$n_{i,t}$	$\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	31,714	3.4161206339%
Calkiní	59,232	6.3802628929%
Campeche	294,077	31.6769410242%
Candelaria	46,913	5.0533035031%
Carmen	248,845	26.8047089339%
Champotón	93,467	10.0679367877%
Escárcega	59,923	6.4546949846%
Hecelchakán	31,917	3.4379870805%
Hopelchén	42,140	4.5391727158%
Palizada	8,683	0.9353022471%
Tenabo	11,452	1.2335691965%
<b>Total</b>	<b>928,363</b>	<b>100%</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C2_{i,t}$  que es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente:



$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2020 $RT_{i,t-1}$	Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,066,115	31,714	128,952,782,844	0.000645315
Calkiní	14,491,570	59,232	858,364,680,163	0.004295489
Campeche	328,438,850	294,077	96,586,311,682,628	0.483344003
Candelaria	15,739,927	46,913	738,407,195,351	0.003695189
Carmen	391,832,555	248,845	97,505,572,238,559	0.487944231
Champotón	19,652,627	93,467	1,836,872,095,286	0.009192204
Escárcega	25,990,498	59,923	1,557,428,611,654	0.007793794
Hecelchakán	5,033,190	31,917	160,644,323,953	0.000803908
Hopelchén	8,970,603	42,140	378,021,203,256	0.001891720
Palizada	6,078,228	8,683	52,777,249,817	0.000264112
Tenabo	2,269,042	11,452	25,985,073,450	0.000130036
<b>Total</b>	<b>822,563,206</b>	<b>928,363</b>	<b>199,829,337,136,962</b>	<b>1.000000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C3_{i,t}$  que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios:

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$
	2019 $R_{i,t-2}$	2020 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,393,813	2,487,940	0.73308105	31,714	23,249	0.02698734
Calkiní	6,893,761	6,156,409	0.89304068	59,232	52,897	0.06140231
Campeche	183,601,960	172,698,251	0.94061224	294,077	276,612	0.32109145
Candelaria	9,981,705	9,379,445	0.93966361	46,913	44,082	0.05117086
Carmen	209,482,811	211,085,364	1.00765004	248,845	250,749	0.29106883
Champotón	13,688,977	9,051,639	0.66123559	93,467	61,804	0.07174169
Escárcega	12,034,858	12,450,800	1.03456144	59,923	61,994	0.07196261
Hecelchakán	3,044,898	3,210,171	1.05427867	31,917	33,649	0.03906021
Hopelchén	3,609,083	3,177,039	0.88028981	42,140	37,095	0.04306032
Palizada	3,439,074	3,591,877	1.04443144	8,683	9,069	0.01052705
Tenabo	1,656,028	1,485,842	0.89723241	11,452	10,275	0.01192733



<b>Total</b>	<b>450,826,968</b>	<b>434,774,777</b>	<b>10.08607699</b>	<b>928,363</b>	<b>861,476</b>	<b>1.00000000</b>
--------------	--------------------	--------------------	--------------------	----------------	----------------	-------------------

**Cuadro 6:** Determinación del  $C4_{i,t}$  que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo:

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2019 $RC_{i,t-2}$	2020 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,560,669	1,578,175	1.011217222	31,714	32,070	0.034171975
Calkiní	5,931,202	8,335,161	1.405307238	59,232	83,239	0.088695641
Campeche	177,494,488	155,740,599	0.877439073	294,077	258,035	0.274949306
Candelaria	5,629,006	6,360,482	1.129947632	46,913	53,009	0.056484088
Carmen	152,745,728	180,747,192	1.183320766	248,845	294,463	0.313766088
Champotón	13,640,192	10,600,988	0.777187600	93,467	72,641	0.077403173
Escárcega	14,520,675	13,539,698	0.932442741	59,923	55,875	0.059537462
Hecelchakán	2,247,222	1,823,019	0.811232250	31,917	25,892	0.027589375
Hopelchén	5,984,558	5,793,564	0.968085501	42,140	40,795	0.043469320
Palizada	1,417,956	2,486,351	1.753475108	8,683	15,225	0.016223480
Tenabo	1,239,565	783,200	0.631834869	11,452	7,236	0.007710091
<b>Total</b>	<b>382,411,261</b>	<b>387,788,429</b>	<b>11.481489999</b>	<b>928,363</b>	<b>938,481</b>	<b>1.000000000</b>

**Cuadro 7:** Determinación de saldos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos:



MUNICIPIO	MINISTRADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021	RECÁLCULO POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2021	SALDOS DEL AJUSTE DEFINITIVO 2021
CALAKMUL	18,938,927.33	18,947,215.00	8,287.67
CALKINÍ	26,383,670.77	26,400,452.83	16,782.06
CAMPECHE	87,351,614.19	87,458,948.56	107,334.37
CANDELARIA	23,615,845.28	23,628,807.29	12,962.01
CARMEN	88,370,551.89	88,469,384.08	98,832.19
CHAMPOTÓN	42,598,272.03	42,622,185.27	23,913.24
ESCARCEGA	25,658,523.10	25,675,084.03	16,560.93
HECELCHAKÁN	17,689,688.02	17,698,196.33	8,508.31
HOPELCHÉN	23,570,915.00	23,582,154.50	11,239.50
PALIZADA	23,291,683.38	23,294,267.98	2,584.60
TENABO	13,696,824.22	13,699,734.69	2,910.47
<b>TOTALES</b>	<b>391,166,515.21</b>	<b>391,476,430.56</b>	<b>309,915.35</b>

**Cuadro 8:** En cumplimiento a lo establecidos en el artículo 11 bis y del 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Fondo de Extracción de Hidrocarburos del Predial se aplicará los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBALAYÁ	15,297.00	0.16366204115
<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>	<b>59,232.00</b>	<b>1.00000000000</b>	<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>	<b>93,467.00</b>	<b>1.00000000000</b>



Con base en el Anexo IV del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación, se presentan los porcentajes y montos de participaciones federales provisionales ministradas a los municipios para el ejercicio fiscal 2021.

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	4.268311	55,944,233	4.275458	12,886,852	4.281828	\$286,930	4.303183	\$495,089	4.301084	\$121,229	4.269988	\$69,734,332
CALKINÍ	4.429200	58,052,980	4.431481	13,357,130	4.433515	\$297,095	4.440332	\$510,868	4.439661	\$125,135	4.429735	\$72,343,207
CAMPECHE	26.293743	344,628,870	26.256357	79,140,485	26.223030	\$1,757,233	26.111312	\$3,004,152	26.122293	\$736,274	26.284972	\$429,267,015
CANDELARIA	5.622815	73,697,552	5.629272	16,967,447	5.635028	\$377,609	5.654324	\$650,540	5.652427	\$159,317	5.62433	\$91,852,466
CARMEN	24.503139	321,159,644	24.470024	73,756,218	24.440505	\$1,637,784	24.341550	\$2,800,538	24.351276	\$686,357	24.49537	\$400,040,542
CHAMPOTÓN	7.572348	99,249,836	7.577365	22,839,281	7.581837	\$508,067	7.596829	\$874,028	7.595355	\$214,080	7.573525	\$123,685,293
DZITBALCHÉ	1.688760	22,134,374	1.689630	5,092,791	1.690405	\$113,276	1.693004	\$194,783	1.692749	\$47,711	1.688964	\$27,582,935
ESCARCEGA	6.797149	89,089,397	6.803664	20,507,236	6.809473	\$456,310	6.828943	\$785,682	6.827029	\$192,424	6.798677	\$111,031,050
HECELCHAKÁN	4.140926	54,274,607	4.147182	12,500,211	4.152759	\$278,281	4.171453	\$479,933	4.169615	\$117,523	4.142394	\$67,650,555
HOPELCHÉN	5.197300	68,120,378	5.204341	15,686,643	5.210618	\$349,169	5.231659	\$601,911	5.229591	\$147,400	5.198952	\$84,905,501
PALIZADA	4.651277	60,963,714	4.668389	14,071,205	4.683644	\$313,856	4.734780	\$544,745	4.729755	\$133,311	4.655292	\$76,026,832
SEYBAPLAYA	1.481824	19,422,090	1.482806	4,469,393	1.483681	\$99,423	1.486615	\$171,038	1.486326	\$41,893	1.482055	\$24,203,837
TENABO	3.353208	43,950,083	3.364030	10,139,676	3.373677	\$226,074	3.406016	\$391,868	3.402837	\$95,911	3.355747	\$54,803,612
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,310,687,759</b>	<b>100.000000</b>	<b>301,414,569</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$6,701,106</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$11,505,174</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$2,818,567</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$1,633,127,176</b>

Municipio	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial		Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR)		Fondo de Extracción de Hidrocarburos		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS EN EL EJERCICIO 2021	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	2.672269	1,431,229	2.994624	1,004,270	4.307775	\$2,551,290	4.228474	\$7,947,392	4.841654	\$18,938,927	4.308024	\$101,607,441
CALKINÍ	4.679817	2,506,444	4.309163	1,445,111	4.614926	\$2,733,201	1.98236	\$3,725,834	4.883061	\$19,100,901	4.318507	\$101,854,698
CAMPECHE	31.537608	16,891,098	33.381015	11,194,579	27.063856	\$16,028,634	27.891654	\$52,422,196	22.331056	\$87,351,614	25.996983	\$613,155,136
CANDELARIA	5.443914	2,915,683	4.588725	1,538,864	5.658888	\$3,351,490	6.627347	\$12,456,059	6.037287	\$23,615,845	5.754793	\$135,730,408
CARMEN	26.870968	14,391,711	29.557870	9,912,458	25.628806	\$15,178,722	42.802726	\$80,447,467	22.591543	\$88,370,552	25.792889	\$608,341,452
CHAMPOTÓN	5.991878	3,209,165	7.369123	2,471,292	7.351893	\$4,354,176	5.617852	\$10,558,719	9.107771	\$35,626,552	7.627747	\$179,905,197
DZITBALCHÉ	1.784315	955,654	1.473594	494,181	1.759574	\$1,042,112	0.185709	\$349,039	1.861808	\$7,282,770	1.598715	\$37,706,691
ESCARCEGA	8.439398	4,520,022	5.857183	1,964,251	6.658213	\$3,943,343	2.753449	\$5,175,090	6.559489	\$25,658,523	6.456995	\$152,292,279
HECELCHAKÁN	4.572977	2,449,222	3.151283	1,056,807	4.079105	\$2,415,860	0.014338	\$26,948	4.522291	\$17,689,688	3.870539	\$91,289,080
HOPELCHÉN	4.464881	2,391,327	4.051731	1,358,779	4.861364	\$2,879,155	2.275411	\$4,276,622	6.025801	\$23,570,915	5.061655	\$119,382,299
PALIZADA	1.118121	598,850	0.851149	285,439	3.716529	\$2,201,123	3.986227	\$7,492,089	5.954416	\$23,291,683	4.659449	\$109,896,017
SEYBAPLAYA	1.172544	627,998	1.309791	439,248	1.438684	\$852,064	0	\$0	1.782229	\$6,971,720	1.403179	\$33,094,867
TENABO	1.251311	670,184	1.104749	370,486	2.860386	\$1,694,070	1.634453	\$3,071,945	3.501533	\$13,696,824	3.150526	\$74,307,122
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>53,558,589</b>	<b>100.000000</b>	<b>33,535,766</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$59,225,240</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$187,949,400</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$391,166,515</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$2,358,562,686</b>

- 1/El porcentaje de participaciones federales provisionales y definitivas, deberá contener al menos 6 dígitos posteriores al punto, conforme se precisa en los Anexos IV y V de los presentes Lineamientos.
- 2/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los Municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.
- 3/El total puede no coincidir por efecto de redondeo.



Con base en el Anexo V del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación, se presentan los porcentajes y montos de participaciones federales definitivas ministradas a los municipios para el ejercicio fiscal 2021.

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	4.269698	51,764,023	4.269698	12,865,249	4.269698	\$291,399	4.303183	\$495,089	4.301084	\$121,229	4.270006	\$65,536,988
CALKINÍ	4.429642	53,703,125	4.429642	13,347,186	4.429642	\$302,315	4.440332	\$510,868	4.439661	\$125,135	4.429741	\$67,988,629
CAMPECHE	26.286489	318,686,353	26.286489	79,205,189	26.286489	\$1,794,004	26.111312	\$3,004,152	26.122293	\$736,274	26.284874	\$403,425,972
CANDELARIA	5.624068	68,183,840	5.624068	16,946,173	5.624068	\$383,832	5.654324	\$650,540	5.652427	\$159,317	5.624347	\$86,323,702
CARMEN	24.496714	296,987,871	24.496714	73,812,324	24.496714	\$1,671,855	24.34155	\$2,800,538	24.351276	\$686,357	24.495284	\$375,958,945
CHAMPOTÓN	7.573321	91,815,765	7.573321	22,819,568	7.573321	\$516,865	7.596829	\$874,028	7.595355	\$214,080	7.573538	\$116,240,308
DZITBALCHÉ	1.688929	20,475,866	1.688929	5,089,000	1.688929	\$115,266	1.693004	\$194,783	1.692749	\$47,711	1.688967	\$25,922,627
ESCARCEGA	6.798413	82,421,104	6.798413	20,484,652	6.798413	\$463,979	6.828943	\$785,682	6.827029	\$192,424	6.798694	\$104,347,841
HECELCHAKÁN	4.142140	50,217,561	4.142140	12,480,897	4.142140	\$282,693	4.171453	\$479,933	4.169615	\$117,523	4.14241	\$63,578,608
HOPELCHÉN	5.198666	63,026,448	5.198666	15,664,372	5.198666	\$354,799	5.231659	\$601,911	5.229591	\$147,400	5.198971	\$79,794,931
PALIZADA	4.654597	56,430,379	4.654597	14,025,008	4.654597	\$317,668	4.73478	\$544,745	4.729755	\$133,311	4.655336	\$71,451,111
SEYBAPLAYA	1.482015	17,967,325	1.482015	4,465,536	1.482015	\$101,145	1.486615	\$171,038	1.486326	\$41,893	1.482057	\$22,746,936
TENABO	3.355307	40,678,338	3.355307	10,110,052	3.355307	\$228,993	3.406016	\$391,868	3.402837	\$95,911	3.355775	\$51,505,163
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,212,337,957</b>	<b>100.000000</b>	<b>301,315,206</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$6,824,814</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$11,505,174</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$2,818,567</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$1,534,821,759</b>

Municipio	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial		Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR)		Fondo de Extracción de Hidrocarburos		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS MINISTRADAS EN EL EJERCICIO 2021	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	2.672269	1,404,689	2.994624	1,004,270	4.307775	\$2,547,594	4.228474	\$7,947,392	4.839938	\$18,947,215	4.310186	\$97,388,148
CALKINÍ	4.679817	2,459,965	4.309163	1,445,111	4.614927	\$2,729,242	1.98236	\$3,725,834	4.882299	\$19,113,051	4.313447	\$97,461,831
CAMPECHE	31.537609	16,577,875	33.381015	11,194,579	27.063856	\$16,005,413	27.891654	\$52,422,196	22.340795	\$87,458,949	25.983096	\$587,084,983
CANDELARIA	5.443913	2,861,616	4.588725	1,538,864	5.658888	\$3,346,635	6.627347	\$12,456,059	6.035819	\$23,628,807	5.760406	\$130,155,683
CARMEN	26.870968	14,124,836	29.557870	9,912,458	25.628806	\$15,156,732	42.802726	\$80,447,467	22.598904	\$88,469,384	25.849651	\$584,069,822
CHAMPOTÓN	5.991878	3,149,656	7.369123	2,471,292	7.351893	\$4,347,868	5.617852	\$10,558,719	9.10567	\$35,646,551	7.630683	\$172,414,394
DZITBALCHÉ	1.784315	937,933	1.473594	494,181	1.759574	\$1,040,602	0.185709	\$349,039	1.861517	\$7,287,402	1.594688	\$36,031,784
ESCARCEGA	8.439398	4,436,204	5.857183	1,964,251	6.658213	\$3,937,630	2.753449	\$5,175,090	6.558526	\$25,675,084	6.441109	\$145,536,101
HECELCHAKÁN	4.572977	2,403,805	3.151263	1,056,807	4.079105	\$2,412,360	0.014338	\$26,948	4.520884	\$17,698,196	3.858251	\$87,176,723
HOPELCHÉN	4.464881	2,346,983	4.051731	1,358,779	4.861364	\$2,874,984	2.275411	\$4,276,622	6.023901	\$23,582,155	5.055767	\$114,234,453
PALIZADA	1.118121	587,745	0.851149	285,439	3.716529	\$2,197,935	3.986227	\$7,492,089	5.950363	\$23,294,268	4.660727	\$105,308,587
SEYBAPLAYA	1.172544	616,353	1.309791	439,248	1.438684	\$850,830	0	\$0	1.781878	\$6,975,634	1.39983	\$31,629,000
TENABO	1.251311	657,757	1.104749	370,486	2.860386	\$1,691,616	1.634453	\$3,071,945	3.499504	\$13,699,735	3.142159	\$70,996,701
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>52,565,416</b>	<b>100.000000</b>	<b>33,535,766</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$59,139,439</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$187,949,400</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$391,476,431</b>	<b>100.000000</b>	<b>\$2,259,488,211</b>

- 1/El porcentaje de participaciones federales provisionales y definitivas, deberá contener al menos 6 dígitos posteriores al punto, conforme se precisa en los Anexos IV y V de los presentes Lineamientos.
- 2/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los Municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.
- 3/El total puede no coincidir por efecto de redondeo.



Con base en el Anexo VI del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación, se presentan los saldos derivados del ajuste de participaciones federales del ejercicio fiscal 2021.

Municipio	Total de Participaciones Federales Provisionales	Total de Participaciones Federales Definitivas	Saldo Total
CALAKMUL	101,607,441	97,388,148	-4,219,293
CALKINÍ	101,854,698	97,461,831	-4,392,867
CAMPECHE	613,155,136	587,084,983	-26,070,152
CANDELARIA	135,730,408	130,155,683	-5,574,725
CARMEN	608,341,452	584,069,822	-24,271,630
CHAMPOTÓN	179,905,197	172,414,394	-7,490,803
DZITBALCHÉ	37,706,691	36,031,784	-1,674,907
ESCARCEGA	152,292,279	145,536,101	-6,756,178
HECELCHAKÁN	91,289,080	87,176,723	-4,112,357
HOPELCHÉN	119,382,299	114,234,453	-5,147,846
PALIZADA	109,896,017	105,308,587	-4,587,430
SEYBAPLAYA	33,094,867	31,629,000	-1,465,867
TENABO	74,307,122	70,996,701	-3,310,420
<b>TOTAL</b>	<b>2,358,562,686</b>	<b>2,259,488,211</b>	<b>-99,074,475</b>

1/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los Municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.  
2/El total puede no coincidir por efecto de redondeo.

Los saldos totales mencionados en el presente documento se compensarán con fundamento al artículo 6° segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 16 último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIO

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Tercero.** - Publíquese también en la página oficial de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.

# SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema  
de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 23 AL 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.**

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, como medida preventiva y de protección de las y los servidores públicos y justiciables, en el **JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **23 al 27 de junio de 2022 inclusive**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el período del **23 al 27 de junio de 2022, inclusive, en el JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**
2. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Magistrada y Consejera **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, en funciones de Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado

**CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 23 AL 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE**, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: MAGISTRADA Y CONSEJERA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL –FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMICIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 541/20-2021/3F-I**

**FOLIO: 1541**

**C. TEODORO CAAMAL NAH,**

**C. MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH**

**C. MARIO ALBERTO CAAMAL NAH**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARDES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 541/20-2021/3F-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PARA DECLARAR ESTADO DE INTERDICCIÓN DE TEODORO CAAMAL CHAN PROMOVIDO POR HERMELINDA NAH ITZA, LEYDA ROSALVINA CAAMAL NAH Y MIGUEL LEONARDO CAAMAL NAH EN CONTRA DE HILDA CAAMAL NAH Y LILIA ARTENISA CAAMAL NAH, , la Jueza Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos y con la notificación de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, del licenciado GONZALO H. MARTINEZ PAVON, mediante el

cual manifiesta: “que no le es posible notificar a la C. HILDA CAAMAL NAH, toda vez que la Central de Actuarios, canceló el folio 1031; ya que señala que no se le ha podido notificar a la antes mencionada; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Se hace saber a las partes que mediante circular 193/ CJCAM/21-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que a partir del 15 de marzo de 2022 el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se denominará Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

2) Observándose de autos que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar a la C.HILDA CAAMAL NAH, por los motivos expuestos en la diligencia de folio 34428, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, y de conformidad con el artículo 1 Constitucional, se regulariza el procedimiento atendiendo a diversa diligencia actuarial, se tiene a la demandada como HILDA CAAMAL NAH y/o ILDAANGELMIRA CAAMAL NAH Y/O, por tal motivo, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se turnan los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario Diligenciador emplace a HILDA CAAMAL NAH y/o ILDA ANGELMIRA CAAMAL NAH en el domicilio ubicado en la Calle Talco, manzana 68, Lote 17 Colonia Minas, de esta ciudad (como referencia por calle Plata, en la carnicería “Don Cando”) con la entrega de las copias de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días ocurra a dar a contestación a la demandada interpuesta en su contra y oponga las excepciones si las tuvieren y de igual forma señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fije en

los estrados de esta Juzgado, en cumplimiento al proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, que se adjunta en copia simple.

3) Ahora bien, dado que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de los CC. TEODORO CAAMAL NAH, MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH y MARIO ALBERTO CAAMAL NAH, siendo infructuosos los resultados; por lo que en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

*“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-*

Por lo anterior, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de los CC. TEODORO CAAMAL NAH, MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH y MARIO ALBERTO CAAMAL NAH, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los antes citados, el presente proveído así como el de fecha nueve de septiembre del año en curso, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezcan ante este Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado a dar a contestación a la demandada interpuesta en su contra y opongan las excepciones si las tuvieren y de igual forma señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fije en los estrados de esta Juzgado. El proveído de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, a la letra dice:

**“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio DJ/877/2021 del licenciado RAUL IVAN CRUZ ROMERO, Subdirector de Control de Procesos Administrativos, mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio de MARIA CANDELARIA CAAMAL

NAH y MARIO ALBERTO CAAMAL NAH y se encontró un registro de domicilio a nombre de TEODORO CAAMAL NAH, siendo el ubicado en calle Dolomita, número exterior 00003, número interior M 33, entre calle Zardio y calle Amatista, de la colonia Minas, San Francisco de Campeche, con el escrito del licenciado CARMEN GUILLERMO CRUZ RAMAYO, mediante el cual realiza diversas peticiones y con el escrito del licenciado ARMANDO HUITRON BERNAL de Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V, mediante el cual informa que no se encontró información de los CC. TEODORO CAAMAL NAH, MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH y MARIO ALBERTO CAAMAL NAH; en consecuencia, SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).-Dada las ratificaciones del contenido y firma del escrito inicial de fecha dos de marzo del presente año de HERMELINDA NAH ITZA, en la notificación actuarial realizada con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno y de MIGUEL LEONARDO CAAMAL NAH, en la constancia secretarial de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno y atendiendo a la causa de pedir del asesor técnico de la parte actora, con fundamento en lo que disponen los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la presente demanda de Juicio Ordinario Civil para decretar estado de Interdicción.

3).-Emplácese a HILDA CAAMAL NAH, en el domicilio ubicado en la calle Talco, manzana 68, lote 17, colonia Minas, código postal 42060 y a LILIA ARTENISA CAAMAL NAH, en el domicilio ubicado en calle Dolomita, esquina con calle Sardio, manzana 33, número 3, código postal 24026, colonia Minas de ésta ciudad, con la entrega de las copias de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días ocurran a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones si las tuvieren y de igual forma señalen domicilio en esta ciudad para ser notificadas.

4).-Asimismo, la suscrita juez determina llamar a juicio a MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH, MARIO ALBERTO CAAMAL NAH y TEODORO CAAMAL NAH, para efecto de que haga valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, surgiendo de ello el litisconsorcio activo necesario pues se requiere que los actores se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden a deducir los derechos que les asistan en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH, MARIO ALBERTO CAAMAL NAH y TEODORO CAAMAL NAH, para que deduzcan sus derechos, y puedan ser oídos y vencidos, y la sentencia que se dicte sea válida para ellos, sirviendo de

sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice: -

LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE VALIDA PARA TODOS ELLOS.

El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores y demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan el mismo derecho o se encuentren obligados (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trate de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan a juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio, para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2002. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernestog Saloma Vera. Ponente: Julio Cesar Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamin Garcilazo Ruiz.

En consecuencia, llámese a juicio a MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH, MARIO ALBERTO CAAMAL NAH y TEODORO CAAMAL NAH, para que deduzcan sus derechos, y puedan ser oídos y vencidos, y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos.

En virtud de lo anterior, túrnense los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Poder Judicial, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y llamar a juicio a TEODORO CAAMAL NAH, en el domicilio ubicado en calle Dolomita, número exterior 00003, número interior M 33, entre calle Zardio y calle Amatista, de la colonia Minas, San Francisco de Campeche, y/o en calle Dolomita, manzana 33, lote 3, colonia Minas, código postal 24023, de ésta ciudad con la entrega de las copias de la demanda y documentación adjunta, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado, para hacer valer sus derechos en su calidad de litisconsorte activo.

Ahora bien, observándose que el domicilio de MARIO ALBERTO CAAMAL NAH, se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en turno de Tecoh, Yucatan, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione a un actuario de su adscripción, para que se sirva notificar y llamar a juicio a

MARIO ALBERTO CAAMAL NAH, en el domicilio ubicado en la calle 6, por 3 Diagonal, sin número, localidad Lepad, código postal 97820, Lepad, Tecoh, Yucatán, con la entrega de las copias de la demanda y documentación adjunta, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS HÁBILES más tres por razón de distancia, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado, para hacer valer sus derechos en su calidad de litisconsorte activo.

Asimismo, se le previene a MARIO ALBERTO CAAMAL NAH que al momento de comparecer a juicio, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

5).-Se otorga al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto y una vez diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

6).-Sírvese la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7).-A reserva de turnar los autos para notificar y llamar a juicio a MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH, hasta en tanto sea localizado su domicilio o se acredite la ignorancia de domicilio.

8).-De conformidad con el artículo 1264 del Código Adjetivo Civil del Estado, se designa a LEYDA ROSALVINA CAAMAL NAH, comotutor provisional del presunto incapaz, por lo que cítese a la antes mencionada para que comparezca ante este juzgado el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS, a rendir su protesta de ley, previa identificación oficial de su persona.

Asimismo, se exhorta a LEYDA ROSALVINA CAAMAL NAH, que a la audiencia programada líneas arriba, únicamente deberá comparecer ella en dicha audiencia, debiendo los mismos acudir al juzgado adoptando las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 y evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

9).-Asimismo, a reserva de nombrar curador provisional del presunto incapaz TEODORO CAAMAL CHAN en el presente asunto, se le requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días proponga un curador provisional del presunto incapaz, haciéndole saber que el curador no pueden

tener parentesco entre sí, en cualquier grado en la línea recta o dentro del tercer grado de la colateral, es decir, no debe tener parentesco con el tutor y con el presunto incapaz, de conformidad con el artículo 472 del Código Civil del Estado; apercibida que de no hacerlo así, en el plazo concedido, la suscrita Juzgadora procederá a nombrar el CURADOR.

10).-Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

11).-De igual forma, de conformidad con los numerales 74, fracción I y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda (CODESVI), ubicado en avenida Resurgimiento, número 235, Lazareto, código postal 24044, de esta ciudad, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio correspondiente, informe si se está llevando a cabo la regularización del terreno ubicado en la calle Sardo, manzana 33, lote 3, en la colonia Minas de ésta ciudad; asimismo adjunte la documental con la que acredite tal situación; lo anterior, por ser necesaria en la prosecución del presente juicio para declarar estado de interdicción del TEODORO CAAMAL CHAN, el cual se encuentra en trámite en este juzgado .

12).-Ahora bien toda vez que de autos se advierte que no se llevó a cabo la audiencia testimonial fijada para el día veinte de agosto del presente año, debido a que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emitió la Circular número 167/CJCAM/SEJEC/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno en el cual aprobó el punto de Acuerdo, que a la letra dice *“Que con motivo del pronóstico que hasta el momento se tiene del huracán “Grace” en su acercamiento hacia el Estado de Campeche, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspenden las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días diecinueve y veinte de agosto del presente año. En consecuencia, no correrán los plazos y términos judiciales y administrativos en los referidos días.*

*En consecuencia y para dar celeridad al presente juicio,* cítese a REMIGIA CAMARA CAMAL y GEOBANI CAMPOS GENIS, testigos propuestos en este asunto, quienes serán notificados por conducto del oferente, así como al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que comparezcan el día ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, previa identificación oficial de sus personas, con el fin de que sean examinadas conforme al interrogatorio formulado al respecto, cual fue calificado de legal, de conformidad con el artículo 406 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo se le apercibe al oferente que los testigos deberán presentarse de manera conjunta el día y hora señalada, con quince minutos de antelación y registrarse para el desahogo de la audiencia en cuestión, de conformidad con el artículo 417 del Código en cita, apercibidos que de no hacerlo así no se llevará a cabo el desahogo de dicha testimonial.

13).-Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA

DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en sus puntos uno y dos que a la letravengan:

*Artículo 1. La notificación de los acuerdos, sentencias y resoluciones emitidos durante la contingencia sanitaria y aquellos que quedaron pendientes antes de la suspensión de términos, que no se hubiesen podido practicar, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida. Quedan exceptuados de lo anterior, los relativos a casos urgentes y prioritarios.*

*Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página “ web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes .*

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a la solicitante, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirva proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE

MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-“

Para el cumplimiento de lo anterior, gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado por conducto del Actuario Dligenciador, con las inserciones y formalidades necesarias.

4) Por otro lado, y dado que no fueron notificados todas las partes involucradas, es preciso citar nuevamente al C. JOSÉ GERARDO MINAYA MUÑOZ, para efecto de rendir su protesta de ley como curador de TEODORO CAAMAL CHAN, previa identificación de su persona, y quien deberá comparecer dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

5) Asimismo, se le exhorta al antes citado, que a la audiencia señalada únicamente deberá comparecer la persona que intervenga en ella, debiendo acudir al juzgado adoptando las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 y evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMICIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 224/20-2021/JMO1**

**FOLIO: 1545**

**C. OTONIEL OVELINO REYES**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 224/20-2021/JMO1, relativo al JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR EL C. ROLLER ANTONIO CASTILLO JIMÉNEZ APODERADO LEGAL DE LA C. TABITA OVANDO GONZÁLEZ EN CONTRA DEL C. OTONIEL OVELINO

REYES, la Jueza Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que hasta la presente fecha no se ha localizado al demandado en el domicilio proporcionado en autos para ser notificado y la parte actora ignora el domicilio donde actualmente vive el Otoniel Ovelino Reyes, queda acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, así como exhortos enviados y recepcionados sin éxito, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Otoniel Ovelino Reyes.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. OTONIEL OVELINO REYES, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Roller Antonio Castillo Jiménez, apoderado legal de la C. Tabita Ovando González con el que promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, en contra del C. Otoniel Ovelino Reyes, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 224/20-2021/JMOI e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene por presentado al C. Roller Antonio Castillo Jiménez, apoderado legal de la C. Tabita Ovando González, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Arcos, número 8 entre calle del Pozo y calle la Plazuela, Fraccionamiento Residencial la Hacienda, C.P. 24085, de esta ciudad, mismo que se admite de conformidad en el artículo 96 del Código Procesal de la Materia.

Y con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce personalidad al C. Roller Antonio Castillo Jiménez, como apoderado legal de la C. Tabita Ovando González, lo cual acredita con testimonio de la escritura pública número 409 (cuatrocientos nueve) de fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número diecisiete (16) del Estado de Campeche, debidamente certificada, el día tres de agosto de dos mil diecinueve, documento que valorado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 351, fracción I, y 450 del Código Procesal Civil del Estado, lo cual hace prueba plena de lo consignado en él.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Y dado que se expreso que se desconoce el paradero del C. Otoniel Ovelino Reyes, desde hace cuatro años, se hace saber al C. Roller Antonio Castillo Jiménez, que a efecto de poder enviar los oficios solicitados a las distintas autoridades y dependencias, es necesario que se proporcione el CURP, fecha de nacimiento y/o RFC del demandado, a efecto de evitar homonimias.

En consecuencia se le otorga el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que de cumplimiento a lo solicitado, en la inteligencia que de no hacerlo, se desechará la demanda.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar al C. Roller Antonio Castillo Jiménez, apoderado legal de la C. Tabita Ovando González, en el domicilio señalado párrafos arriba.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento de la niña de iniciales S.M.A.O., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo

en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**CC. CINDY SARAID PINZON AGUILAR Y LUIS ANGEL ALONZO CARRILLO**

**EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCION 46/21-2022, SEGYIDO AL SENTENCIADO ABIMAEEL ELVIRA SOLIS Y CARLOS ALBERTO ESTRELLA GUZMAN.**

LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO A LA LETRA QUE DICE:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

1. Toda vez que mediante escrito de la Defensora Pública del sentenciado CARLOS ALBERTO ESTRELLA GUZMAN, se informa que el Director del Centro Especializado en Prevención y Rehabilitación de Adicciones, comunicó que en las instalaciones de dicho centro sí cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo la audiencia de inicio del sentenciado ya referido, esta autoridad estima pertinente fijar fecha y hora para la audiencia de inicio de ejecución de los sentenciados ABIMAEEL ELVIRA SOLÍS y CARLOS ALBERTO ESTRELLA GUZMÁN, misma que se llevará a cabo el **24 de junio de 2022, a las 09 horas con 30 minutos, a través de la plataforma digital ZOOM**, con los siguientes códigos de acceso:

• **ID de reunión: 811 0312 7425**

• **Contraseña: 41 28 18**

2. En consecuencia, infórmese de dicha audiencia:

• A los sentenciados **ABIMAEEL ELVIRA SOLÍS**, con domicilio en calle Jazmín, número 45 entre Lirios y Renovación Moral, Ampliación Josefa Ortíz de Domínguez, de la Ciudad de San Fco. de Campeche, Campeche, o al número telefónico 981 829 67 65 y a **CARLOS ALBERTO ESTRELLA GUZMÁN** en el Centro Especializado en Prevención y

Rehabilitación de Adicciones, "Renovación", con domicilio en calle vigesima, lote 23, Colonia Siglo XXI, de la Ciudad de San Fco. de Campeche, Campeche.

- A los denunciantes **CINDY SARAID PINZÓN AGUILAR y LUIS ÁNGEL ALONZO CARRILO**, por medio de Edictos, ello de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- A la **Defensa Pública**, del sentenciado CARLOS ALBERTO ESTRELLA GÚZMAN, adscrita a este juzgado de ejecución.

- A la **Defensa Particular**, del sentenciado ABIMAEL ELVIRA SOLÍS, con domicilio ubicado en calle Hacienda Real II, manzana 14, del fraccionamiento el Fénix Segunda Etapa de la Ciudad de San Fco. de Campeche, Campeche o al número telefónico 981 169 58 41.

- Al **Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado, aledaño al Juzgado de Ejecución.

- Mediante oficio al **Director del Centro Especializado en Prevención y Rehabilitación de Adicciones, "Renovación"**, para que en auxilio de las labores de este juzgado proporcione los medios tecnológicos necesarios, mismos que deberán contar con la aplicación ZOOM, para que de manera correcta se pueda llevar a cabo la audiencia.

- Mediante oficio al **Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche**, a fin que designe al personal que lo representará en la audiencia quién deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Soberanía", para que desde dicho recinto judicial, intervenga en la audiencia, otorgándole las facilidades necesarias para tal efecto.

Hágase saber a los intervinientes que el enlace a la diligencia que se comunica, deberá realizarse con 30 minutos de anticipación al inicio de la misma, para efecto que se realicen las pruebas previas que garanticen el correcto desarrollo de la audiencia, y cualquier problemática relacionada con la logística de la diligencia, deberán reportarla a la administración del juzgado de ejecución, al número telefónico 981.81.306.64, extensión 1500 o al correo electrónico [admonjgdoejecucióncampechepje@gmail.com](mailto:admonjgdoejecucióncampechepje@gmail.com) y en caso de no acatar el presente mandato, se harán acreedores a la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, de conformidad con el artículo 104, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFIRMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, NOTIFICADOR

INTERINO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Raymundo Torres Hernández** -fallecido-.

En el expediente número **301/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Ofelia Espinoza Islas**, en contra de **1) Coppel S.A de C.V.**, con fecha 17 de mayo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Raymundo Torres Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de mayo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 17 de mayo de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA N° 114/21-2022/2°C-II.**

#### **EXPEDIENTE N° 393/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus MARQUEZA GRANIÉL PALMER, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- **Rúbricas**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDO, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 109/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 348/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **ISRAEL ZURITA GARCIA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE MAYO DE 2022.-

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

**CONVOCATORIA N° 124/21-2022/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 417/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la *cujus* MARTHA PÉREZ VIDAL *quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.*- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA  
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Maria del Socorro Alpuche Baqueiro, quien fuera originaria de Maxcanú, Yucatán; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche; a 03 de Junio de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 108/21-2022/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 380/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* MARÍA CRUZ LÓPEZ SÁNCHEZ, *quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.*- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE MAYO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 109/21-2022/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 380/21-2022/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **MARÍA CRUZ LÓPEZ SÁNCHEZ**, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, C. ATILANO DEL JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA  
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **Mayra Ileana Uc Dzul**, quien fuera originaria de Campeche, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de **sesenta días** para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 17 de Junio de 2022.- Juan Francisco Vargas López, Albacea.- Rúbrica

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELIA MARÍA AC TUN**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, EN LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, CHAMPOTÓN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL

NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **FERNANDO TUN PERERA**, quien falleciera el día Diez de Agosto del año Dos Mil Siete, en Hechelchakán, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hechelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: ciento sesenta y siete, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, el ciudadano **Francisco Gonzalez Delgado**, denunció la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Carlos Teodoro González Mora**, quien falleció el día once de enero de 2022 (dos mil veintidós), dejando disposición de testamentaria, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 de mayo de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO**.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante

acta número: 226 (Doscientos veintiséis) de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, los ciudadanos **Jacinta Del Carmen Castellanos Medina, Verónica Arasely Guzmán Castellanos, Miguel Ángel Guzmán Castellanos y Martha Josefa Guzmán Castellanos**, denunciaron la sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Lucio Guzmán Martínez**, quien falleció el día falleció el día 26 (veintiséis) de abril de 2013 (dos mil trece), sin dejar disposición de testamentaria, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 01 de junio de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUILLERMO CRUZ ALONZO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUILLERMO CRUZ ALONZO**, DENUNCIA QUE HACE EL C. **GUILLERMO GUADALUPE CRUZ GONZALEZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANA GARCIA TORRES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA

POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **MAURICIO HERRERA HERNANDEZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 16 DE JUNIO DEL 2022.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DE LA C. ANGELINA MATEO SIMON, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. CARLOS MIGUEL MATEO, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISEIS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO DE LOS CC. NATALIA KU COHUO Y/O MARIA NATALIA KU DE UC Y CARLOS UC QUEN Y/O CARLOS UC KEN, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. MARIA AMERICA UC KU, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.



